

desde las Instituciones Públicas, promovamos medidas que permitan superar los desequilibrios que aún existen en los diferentes ámbitos y áreas de la vida de los hombres y las mujeres. El lenguaje que usamos cada día es nuestro patrimonio común, fruto de la historia y la cultura que compartimos y que condicionan la forma en la que nos comunicamos. Es también una herramienta de transmisión de valores. Las normas lingüísticas de nuestro idioma, ocultan en muchos casos la presencia de la mujer, bajo el uso genérico del masculino. Es nuestra responsabilidad adaptar el lenguaje a la sociedad democrática en la que vivimos, donde la igualdad está reconocida como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico. Así lo recoge la Constitución Española y en las leyes que la desarrollan se determina que el uso no sexista del lenguaje deberá generalizarse en el ámbito administrativo. Durante los 10 años de vigencia de la LO 3/2007 de 22 de marzo, Ley para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres aprobada por un Gobierno Socialista, muchas administraciones autonómicas y locales han legislado en materia de igualdad, pero en honor a la verdad aún queda mucho camino por recorrer. El Ayuntamiento de Arganda del Rey, desarrolla una línea de trabajo continua en la equiparación real de los derechos de las mujeres. Así, desde la Concejalía de Igualdad se desarrollan talleres para trabajar la igualdad entre géneros y la corresponsabilidad, se está elaborando el V Plan de Igualdad Municipal, se organizan actividades de concienciación en los Centros educativos, o se organizan Jornadas reivindicativas de la Igualdad. Continuando con nuestro compromiso de promover medidas que posibiliten que la igualdad sea real y efectiva, y utilizando el lenguaje como un instrumento más a favor de la igualdad, con el objetivo de nombrar la realidad femenina y masculina desde una perspectiva inclusiva y buscando alternativas que no oculten ni subestimen lo femenino, este Gobierno ha cambiado de denominación de la unidad de "ATENCIÓN AL CIUDADANO" por el de "ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA"

El Pleno de la Corporación se da por enterado del cambio de denominación de la Oficina de Atención al Ciudadano.

TERCERO.- DAR CUENTA DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL EN LA UE-107 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO IES.-

El Sr. Canto López, Concejal Delegado de Modelo de Ciudad, Obras Públicas y Salud Pública, realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría:

“ El día 16 de enero de 2017, en sesión plenaria del Ayuntamiento de Arganda del Rey, se aprobó inicialmente la Modificación Puntual núm. 5 del Plan de Sectorización de la Unidad de Ejecución UE-107 «Valdelarqipreste», delimitada por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Arganda del Rey, expediente administrativo: 000001/2016-PS. El documento aprobado inicialmente es remitido a los siguientes organismos: Con fecha 17 de enero de 2017 a: Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Minas, Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, Juventud y

Deporte de la Comunidad de Madrid, Dentro de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a la: Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Urbanismo, Subdirección General del Suelo de la D.G. de Urbanismo, El presidente de la Junta de Compensación de la UE-107. Con fecha 20 de enero de 2017 al Área de Arquitectura y Urbanismo del Canal de Isabel II Gestión, S.A. Tanto el expediente administrativo como la documentación técnica han sido expuestos a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 28, de fecha 2 de febrero de 2017; en el Diario «La Razón» de fecha 24 de enero de 2017; y en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento, situados en la plaza de la Constitución s/n y en la avenida del Cañal núm. 44, desde el día 25 de enero de 2017 a 27 de febrero de 2017, en el primero, y desde el día 20 de enero de 2017 hasta el 6 de marzo de 2017, en el segundo. El día 26 de enero de 2017 el Subdirector de evaluación ambiental estratégica, D. Mariano Oliveros Herrero, emite una solicitud de subsanación de inicio, recibida en este Ayuntamiento con fecha 16/02/2017, en la que se requiere la siguiente documentación: Justificación del cumplimiento del artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Certificado del cumplimiento del trámite de información pública y resultado del mismo, así como copia de las alegaciones presentadas si las hubiere. El día 6 de febrero de 2017 el Coordinador del Área de administraciones públicas, D. Pedro Luis Romero Morales, remite el informe favorable firmado por D. Alberto Rodríguez Raposo, como Director General de telecomunicaciones y tecnologías de la Información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones en relación con la adecuación de la modificación que se tramita a la normativa sectorial de telecomunicaciones. Dicho informe es recibido en este Ayuntamiento con fecha 8/02/2017. El día 7 de febrero de 2017 el Técnico del Área de proyectos y obras de la Dirección General de vivienda y rehabilitación, D. Eduardo Paniagua García-Calderón, emite informe en el que se considera oportuna la aprobación del Plan de Sectorización de referencia, con el VºBº del Jefe de Área de proyectos y obras, D. Ángel Valdivieso Frutos, y el Conforme de la Subdirectora General de arquitectura, Dña. Pilar Alonso García del Busto. El citado informe es recibido en este Ayuntamiento con fecha 20/02/2017. El día 2 de marzo de 2017, dentro del periodo de exposición pública, se ha presentado ante este Ayuntamiento una alegación por parte de D. Miguel Ángel Romero Serrano, como Subdirector de Patrimonio del Canal de Isabel II Gestión, S.A. El día 27 de marzo de 2017, en contestación a la solicitud de subsanación de fecha 26 de enero de 2017, se remitió al Área de análisis ambiental de planes y programas, de la Dirección General del medio ambiente dentro de la Consejería de medio ambiente, administración local y ordenación del territorio, la siguiente documentación: Documento ambiental estratégico, justificativo del cumplimiento del artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Certificado del cumplimiento del trámite de información pública y resultado del mismo, Copia de la alegación presentada por el Canal de Isabel II Gestión, S.A. El día 4 de abril de 2017, el Jefe de Área de análisis ambiental de planes y programas, Dña. Pilar Lara Zabía, emite escrito, recibido en este Ayuntamiento con fecha 7 de abril de 2017, en el que se comunica que el Documento ambiental estratégico remitido cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, por lo que, con fecha 27 de marzo de 2017 se ha iniciado la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual nº 5, procediendo conforme a lo dispuesto en la citada Ley. Se ha consultado a las

Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, para que, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, formulen las sugerencias que estimen oportuno. Los interesados a consultar son: D.G. Industria, Energía y Minas. Servicio instalaciones eléctricas, D.G. Patrimonio cultural, D.G. Protección ciudadana – Servicio de prevención, D.G. Urbanismo, División de Protección civil, Red Eléctrica de España, S.A.U. (sede social), Servicio de Sanidad ambiental. Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, de Gestión de las infraestructuras de saneamiento, se ha solicitado informe del Canal de Isabel II, como ente gestor del sistema de emisarios y del servicio de depuración, advirtiendo que, en aplicación del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la solicitud del citado informe interrumpe el plazo para la emisión del informe de análisis ambiental. El día 7 de abril de 2017 se recibe en este Ayuntamiento escrito firmado por la Subdirectora General de normativa urbanística, Dña. Beatriz Lobón Cervía, y el Subdirector General de urbanismo, D. Rafael Emilio Leonart Torán, en el que se comunica que: «Visto el contenido del documento, se ha constatado que la cuantía de las redes recogidas en el documento de la citada Modificación N° V no se ajusta a la definida en su momento por el Plan de Sectorización aprobado definitivamente en fecha 27 de septiembre de 2005 mediante Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y publicado en el BOCM de 8 de abril de 1999, por lo que se ruega se aporte documento completo del Plan de Sectorización con la inclusión en su caso de todas aquellas modificaciones de la ordenación pormenorizada llevadas a cabo.» El documento aprobado inicialmente, en su apartado 2.1 «Unidad de Ejecución núm. 107», hace referencia a las cuatro modificaciones anteriores recogiendo, en su apartado 3.3 «Documentación sustituida», las modificaciones que introduce respecto al Texto Refundido del Plan de Sectorización, correspondiente a la modificación núm. 3, y al contenido de la modificación núm. 4. El documento subsanado incluye, dentro del citado apartado 2.1, el alcance de las cuatro modificaciones anteriores a la que se tramita, además de incluirse, en un Tomo II, la documentación actual: resultado de las cuatro modificaciones anteriores; y la documentación modificada: con los cambios introducidos por esta quinta modificación. Además de lo anterior, en las reuniones mantenidas con el titular del Área de Valoraciones y Patrimonio de la Comunidad de Madrid, D. Javier de la Lama, y los técnicos del Área de Urbanismo se ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con el visto bueno de los diferentes organismos que ven alteradas sus parcelas. También se ha expuesto que, como el futuro equipamiento dará respuesta a necesidades de varios municipios y dependerá de la Comunidad de Madrid, parece más apropiada su inclusión dentro de la red supramunicipal frente a la calificación propuesta como red general, criterio adoptado inicialmente por coincidir ésta con la del resto de institutos que existen en el municipio. Como resultado de estas conversaciones, y con el objeto de facilitar la tramitación del documento, se acordó tanto con éste Área de Valoraciones y Patrimonio como con el Área de Urbanismo: Incluir la parcela resultante E-2 dentro de la red supramunicipal. No compensar la superficie de la parcela V-Supra que resulta de segregar las partes necesarias que se integran en la nueva E-2, por lo que, su superficie se verá reducida respecto a la parcela inicial. Que la superficie resultante de la red supramunicipal será la resultante de las operaciones anteriores, lo que supone un incremento respecto a la cifra anterior. Que ese incremento en la red supramunicipal supone una reducción dentro de la red general, la cual no es necesario compensar de ninguna manera, puesto que,

pide al Secretario General que dé cuenta del informe que se emitió en su día a este respecto.

Por el Secretario General del Ayuntamiento se lee el siguiente informe de fecha 23 de diciembre de 2016 que literalmente dice:

“En cumplimiento de lo dispuesto, entre otros, en el artículo 54.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local se emite informe sobre la siguiente cuestión:

“Viabilidad de la comisión Informativa, creada por acuerdo de la sesión ordinaria del Pleno de 6 de abril de 2016, de Investigación de la trama Gürtel en Arganda del Rey, que permita el esclarecimiento, información y conocimiento de todo lo acontecido en este municipio, así como los efectos que se hayan producido en detrimento de las arcas municipales y de los ciudadanos de Arganda”.

HECHOS

Son hechos relevantes a tener en cuenta los siguientes:

- 1.- La existencia de un procedimiento penal, en el que se ha personado, a través de sus Servicios Jurídicos, el Ayuntamiento de Arganda del Rey, en el Juzgado Central de Instrucción nº. 5 de la Audiencia Nacional con la identificación D.P.A. 275/2008, en virtud del Decreto de la Alcaldía número 2016005105, de 7 de noviembre de 2016, que se incorpora a este informe como documento nº1.
- 2.- Que en dicho procedimiento penal se está investigando, entre otras cosas y en lo que aquí interesa, la relación de la denominada trama “Gürtel” con el Ayuntamiento de Arganda del Rey y los efectos o consecuencias que se puedan derivar de ello, como se acredita con los requerimientos de información dirigidos a esos efectos por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional al Ayuntamiento de Arganda y al ente instrumental de este último, con forma de sociedad mercantil, como se acredita con los documentos que con los números 2 y 3 se unen a este informe.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Sin ánimo de exhaustivo, como legislación aplicable al supuesto podemos citar la siguiente:

- 1.- Artículos 20.1 c) y 78 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante Ley 7/1985.
- 2.- Artículos 22 y 124 del Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante R.D. 2568/1986.
- 3.- Artículo 33 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de administración Local de la Comunidad de Madrid, en adelante Ley 2/2003.
- 4.- Artículo 77.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015.
- 5.- Artículo 31 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 40/2015.
- 6.- Artículo 7 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador, en adelante R.D. 1398/1993.
- 7.- Artículo 180.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante Ley 58/2003.
- 8.- Artículo 32 del Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, que aprueba el

Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, en adelante R.D. 2063/2004.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los preceptos legales anteriormente citados se desprenden, a juicio de quien suscribe las siguientes consideraciones jurídicas:

a) En el momento en que la Administración Pública correspondiente tenga conocimiento de que el asunto de que está tratando puede tener repercusiones penales ha de abstenerse de continuar y remitir lo realizado hasta ese momento al Ministerio Fiscal, quedando todo suspendido hasta que este último devuelva el expediente o dicte resolución firme el órgano jurisdiccional y teniendo en cuenta que la sentencia penal condenatoria impide la imposición de sanción administrativa, así como que, a falta de condena, los hechos que la sentencia penal declare probados vincularán a la Administración, de acuerdo con los artículos 77.4 de la Ley 39/2015, 31 de la Ley 40/2015, 180.1 de la Ley 58/2003, 7 del R.D. 1398/1993 y 32 del R.D. 2063/2004.

En ese sentido, confirmando lo señalado en el párrafo anterior, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección 2ª, de 18 de octubre de 2016, recurso de casación para la unificación de la doctrina 1287/2015, en su fundamento de derecho segundo, en lo pertinente señala:

“.....la ley dispone que ha de esperarse a que los hechos queden fijados en sede penal, y sólo cuando en dicho orden jurisdiccional se hayan fijado los hechos, se podrá continuar con las actuaciones en sede administrativa, precisamente para evitar vulnerar el principio del non bis in idem en su vertiente de evitar que los mismos hechos se aprecien de forma distinta por distintos órganos del Estado.

..... de estos preceptos se desprende la obligación del paralizar los procedimientos que versan sobre los mismos hechos, y también claramente queda especificado que si la calificación de los hechos se está discutiendo en sede penal, no se pueden continuar actuaciones administrativas, sino que debe esperarse a que concluya la actuación judicial. La Ley y el Reglamento prevén que, si la Administración conoce que los mismos hechos están subíndice, no se puede continuar el procedimiento administrativo, y que ello se establece para evitar contradicciones.

Si, en sede penal no se apreciara la existencia de delito, la Administración podrá entonces continuar sus actuaciones de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados, y todas las actuaciones administrativas realizadas durante el periodo de suspensión se tendrán por inexistentes”

Por tanto, la Comisión Informativa que genera este informe, sin perjuicio de lo que luego se dirá, como poco, tendrá que suspenderse hasta la finalización del procedimiento judicial penal señalado en los hechos.

b) La responsabilidad civil y penal de los miembros de las Corporaciones Locales se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento aplicable, en virtud de los artículos 78.1 de la Ley 7/1985 y 22 apartados 1 y 2 del R.D. 2568/1986.

Es decir, la declaración de la responsabilidad civil y/o penal de los miembros de las Corporaciones Locales no es de la competencia de éstas, sino de los Tribunales de Justicia, que en el caso se establecerá, si la hubiere, en el procedimiento aludido en los apartados 1 y 2 de los hechos.

c) En el caso que nos ocupa nos encontramos ante una Comisión Informativa especial, sectorial y temporal, en principio, por tener un objeto aparentemente concreto, pero, en

realidad, dado que hay que estar a la verdadera naturaleza jurídica de las cosas, teniendo en cuenta la amplitud de aspectos que parece abarcar la trama Gürtel, el objeto es muy genérico, con lo cual, siguiendo a la Sentencia de 13 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid dictada en el Procedimiento Ordinario 176/22016, en su fundamento de derecho tercero, dicha Comisión Informativa no sería viable.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, sin perjuicio de otras opiniones mejor fundadas en derecho y de que el órgano competente resolverá lo que estime pertinente la Comisión que genera este informe no es viable y, en caso de que se considere lo contrario, habrá de suspenderse su funcionamiento hasta que mediante resolución firme termine el procedimiento judicial de carácter penal D.P.A. 275/2008. En Arganda del Rey a 23 de Diciembre de 2016. El Secretario General. ”””””

CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Ruiz Martínez, Concejal no Adscrito, realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría:

“ La pregunta que voy hacer ahora no se la dirijo a ninguno en especial porque creo que son casi todos ustedes los que tienen que responderme. Desde el mes de febrero del 2016 presentando mociones y no se sabe nada de su estado de ejecución. ¿Me pueden decir que pasa con las mociones? ¿Se están quedando aparcadas en un cajón? Desde luego que nos quedamos con ganas de comer patatas y tomates de la huerta.

Sr. Rodríguez ¿Por qué a día de hoy no ha convocado la tan apreciada comisión de seguimiento de las mociones? El tiempo se le echa encima.

Sra. Sabugo ¿recuerda la moción que presenté para que los grupos políticos justificasen en qué se gastan el dinero público asignado? ¿Me puede decir cómo se presentará la justificación? ¿Cuándo darán la información? Le recuerdo que tenía que estar en el mes de marzo y estamos a junio.

Sr. Vara, hace bien poco se han talado árboles de la Avda. del Ejército y según la LEY 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid en su punto tercero dice: “3. En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá, en la forma en que se establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado. “¿Replantará árboles como dice la norma? Por cierto decirle que se han talado los árboles por estar enfermos o huecos en su interior. ¿Me puede decir que enfermedades tenían? Porque desde luego, en algunos casos, no estaban huecos en su interior y me lo pondrá en duda pero decirle que estuve en el lugar y las fotos de algunos de los ejemplares dicen lo contrario.”””””

El Sr. Moya García, Portavoz del Grupo Municipal Arganda sí Puede, realiza los siguientes ruegos y preguntas:

Al Sr. Vara Gayo: le ruega haga la consulta en la Consejería de Medio Ambiente sobre el expediente 219/2017/80000.